



**RESOLUCION**

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 22-veintidos días del mes de agosto del año 2019-dos mil diecinueve.

**VISTO.** Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/077-18/V.T.**, instruido en contra de los servidores públicos [REDACTED] servidores públicos adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que están obligados a respetar como integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como solicitar dádivas por acciones u omisiones del servicio realizando, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establece en la institución a la que pertenecen, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; violaciones contemplados en los **artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX, ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** La denuncia se admitió a trámite, ordenándose la investigación de los hechos denunciados, dictando esta Autoridad el inicio del procedimiento en contra de los Servidores Públicos C. [REDACTED] notificándoseles en tiempo y forma, a fin de que comparecieran a las respectivas Audiencias de Ley y rindieran su contestación a los hechos denunciados, respecto de los cuales los denunciados formularon replica.

**SEGUNDO.** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve, fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/077-18/V.T.**, las cuales consisten en:

**01.** Oficio CMDRI 487/2018, recibido en fecha 05 de octubre del 2018, suscrito por el entonces Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, mediante el cual remite el escrito de queja presentado por el [REDACTED] de fecha 03 de octubre de 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, dentro del cual denuncia presuntas conductas irregulares cometidas por los servidores públicos C. [REDACTED]; escrito del cual en lo medular se desprende lo siguiente:

*"Solicito, si tiene a bien concederlo, gire las instrucciones necesarias a quien considere competente para conocer de lo que considero **UN ACTO DE CORRUPCION** en el que se involucra a empleados de la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, en base a los siguientes antecedentes que se desprenden de las documentales que se acompañan a la presente:*

*El 23 de Agosto de 2018, acudí a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que me recibieran No.407/2018, girado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se pedía a la Secretaría su intervención para retirar de la circulación un vehículo embargado en los autos del expediente laboral No. 05350/i/04/2018, propiedad de la empresa demandada Publicidad e Impresos Flores, S.A. de C.V., siendo éste una camioneta de la Marca Ford de color blanco y con placas de circulación del estado de Nuevo León RG 91 395.*

*Una vez que me recibieron el mentado oficio, en la citada coordinación me apuntaron el nombre y el teléfono celular del Lic. [REDACTED] a fin de que me pusiera en contacto con la referida persona y le diera los antecedentes del caso y el monto de la reclamación, que era \$35,000.00.*

*Hecho lo anterior, le informe al susodicho que el vehículo embargado se encuentra en la calle Reforma No. 645 entre las calles de Zaragoza y Zuazua del centro de Monterrey, N.L. y frente a esa dirección, en un vehículo de la marca Tsuru, que manejaba el Sr. [REDACTED] nos encontramos a fin de ver el vehículo embargado, el cual pasaba frente a él y no lo detenía y me comentó que si la suerte principal era de la citada cantidad yo debía entregar el*



*10% (diez por ciento) porque esa era la cantidad que pedían sus jefes, sin especificar a quienes se refería y que le daría instrucciones a una unidad para que retiraran de la circulación el vehículo embargado y una vez hecho, así lo informaría a la Junta solicitante.*

*Le dije al Sr. [REDACTED] que no pagaría ninguna cantidad, porque quien lo solicitaba era una Autoridad y que la Secretaría era coadyuvante y su actuación era en auxilio de una Autoridad del trabajo no de un particular, a lo que me comento que a ver que se podía hacer, que le hablara por teléfono en unos días pero que sus jefes no le autorizarían la diligencia si no recibían el 10%.*

*Así las cosas, y toda vez que el Sr. [REDACTED] no contestaba a mis llamadas telefónicas, el 5 de Septiembre de 2018, me apersoné en la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León a quejarme con el coordinador y me entreviste con una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien junto con el Lic. [REDACTED] me comunicaron que no podían cumplir el encargo como yo lo quería y devolverían el oficio a la Junta; lo que así sucedió por conducto del Lic. [REDACTED] en su calidad de coordinador jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el oficio que se acompaña a la presente, de fecha 13 de Septiembre de 2018.*

*Como considero que la actitud de los funcionarios nombrados, va en contra de la política de actuación, que como Presidente Municipal, constantemente repite en los medios de comunicación y de la obligación que como funcionarios de la municipalidad tienen, es por lo que interpongo la presente queja para que se investiguen las conductas y se sancione o se les finque la responsabilidad que proceda y que merecen esos malos empleados, si así sucediere (...).*

**02.** En fecha 05 de octubre de 2018, esta Autoridad dictó acuerdo en el cual se ordenó radicar el oficio 05-cinco de octubre de 2018-dos mil dieciocho, esta Autoridad dictó acuerdo en el cual se ordenó radicar el oficio **CMDRI 487/2019** signado por el entonces Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey y sus anexos, quedando registrado bajo el número de expediente **CHJ/077-18/V.T.**

**03.** Cedula citatoria de fecha 09 de octubre de 2018, dirigida por esta Autoridad al Ciudadano [REDACTED], a fin de que compareciera ante el recito de esta Autoridad, a fin de ratificar el escrito de queja presentado en fecha 03 de octubre del 2018; el cual no pudo ser citado, según constancia de notificación de fecha 10 de octubre de 2018, realizada por el notificador adscrito a Contraloría Municipal de Monterrey, misma que obra en autos.

**04.** Cedula citatoria de fecha 11 de octubre de 2018, dirigida por esta Autoridad al Ciudadano [REDACTED], a fin de que compareciera ante el recito de esta Autoridad, a fin de ratificar el escrito de queja presentado en fecha 03 de octubre del 2018; el cual no pudo ser citado, según constancia de notificación de fecha 12 de octubre de 2018, realizada por el notificador adscrito a Contraloría Municipal de Monterrey, misma que obra en autos.

**05.** En fecha 26 de noviembre de 2018, esta Autoridad acordó girar oficio al Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando información relativa a si dentro de los autos del expediente laboral No. 05350/i/04/2018, existe el oficio número 407/2018, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y de ser afirmativo informe si se obtuvo contestación y en qué sentido fue; generándose el número de oficio **CHJ/605-18/V.T.**

**06.** En fecha 26 de noviembre de 2018, esta Autoridad acordó girar oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a si en fecha 23 de agosto de 2018, fue recibido el oficio número 407/2018, signado por la Junta Especial Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje y en caso de ser afirmativo, se informe si se realizó contestación y en qué sentido fue; generándose el número de oficio **CHJ/606-18/V.T.**

**07.** En fecha 06 de diciembre de 2018, esta Autoridad acordó girar oficio recordatorio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando informe si el 23 de agosto de 2018 recibieron oficio número 407/2018, signado por la Junta Especial Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje y en caso de ser afirmativo, se informe si se obtuvo contestación y en qué sentido fue; generándose el número de oficio **CHJ/625-18/V.T.**

**08.** En fecha 11 de enero del 2019, esta Autoridad acordó girar de nueva cuenta oficio recordatorio, con término de contestación de 03-tres días hábiles, al Director de Tránsito de la Secretaría de



Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando la información requerida mediante los diversos oficios **CHJ/606-18/V.T.** y **CHJ/625-18/V.T.**; generándose el número de oficio **CHJ/001-19/V.T.**

**09.** En fecha 11 de enero de 2019, se acordó girar oficio al Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Junta Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando información relativa a si dentro de los autos del expediente laboral No. 05350/i/04/2018 existe 407/2018 dirigido a esta Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y de ser afirmativo informe si se obtuvo contestación y en qué sentido fue; generándose el número de oficio **CHJ/002-19/V.T.**

**10.** En fecha 17 de enero de 2019, se recibe el oficio número 574/2018, suscrito por la Presidente de Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual remite copias certificadas del oficio número 407/2018 que esa Junta dirigiera a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como de la contestación que diera al mismo el Lic. [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, recibido en fecha 17 de septiembre del año 2018; anexando a su oficio lo siguiente:

- Copia certificada del Oficio 407/2018, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual en lo medular se informa: "(...) Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, N.L., a fin de que por su amable conducto y en auxilio a las labores de este tribunal, ordene retirar de la circulación el siguiente bien: **UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395**, siempre y cuando sea propiedad de la demandada **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V. (...)**".
- Copia certificada de oficio suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dirigido a la C. [REDACTED] Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde informa "(...) en cumplimiento a su oficio 407/2018, derivado del expediente número laboral 05350/i/04/2018, promovido por [REDACTED] en contra de **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V.**, mediante solicita que en auxilio a las labores del tribunal Laboral, para que se ordene el retiro de la circulación el siguiente bien: **"UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395**. Al efecto hago de su conocimiento C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que el vehículo antes descrito, **NO** ha sido localizado por el personal de esta Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León (...)"

**11.** En fecha 21 de enero de 2019, se recibió oficio sin número, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual rinde contestación a los oficios CHJ/606-18/V.T. y CHJ/625-18/V.T., informando que: "(...)en cumplimiento a lo solicitado en el oficio de mérito, me permito informar que efectivamente en fecha 23-veintitres de Agosto del 2018, fue recibido el oficio 407/2018, que remitiera el C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, el cual fue debidamente contestado por esta Coordinación Jurídica de la Secretaría, en fecha 13 de Septiembre; presentado y recibido por la Junta Especial Número Cuatro, en fecha 17 de septiembre ambos del 2018, allegando para tal efecto copia simples de las documentales antes mencionadas, solicitando a esa H. Comisión de Honor y Justicia, se tenga dado pleno cumplimiento a lo requerido mediante sus oficios indicados." Anexando dos copias simples de los oficios mencionados.

**12.** En fecha 21 de mayo de 2019, esta Autoridad acordó girar cédula citatoria al C. [REDACTED] Vera en su calidad de denunciante, a fin de que en fecha 27 de mayo de 2019, acudiera ante el recinto oficial de esta Autoridad, a fin de rendir una ampliación de los hechos denunciados y que originaran el expediente de responsabilidad CHJ/077-18/V.T, generándose la respectiva cedula citatoria.

**13.** En fecha 27 de mayo del presente año, comparece el C. [REDACTED], ante el recinto oficio de esta Autoridad, a fin de ratificar los hechos denunciados, manifestando en relación a los mismos, lo siguiente:

"(...) Que acudo a fin de ratificar el escrito presentado ante el Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual fue recibido en fecha 30 de octubre del año 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, queriendo manifestar que el trámite de embargo y objeto de la denuncia presentada ante esta autoridad ya concluyo por otra autoridad, acto seguido, así mismo quiero manifestar que siendo el día 23 de agosto del año 2018, acudí a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y



Vialidad de Transito (Lincoln), no recordando la hora, apersonándome a la Coordinación Jurídica de dicha Secretaría, a fin de que recibieran el oficio 407/2018, girado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el cual se pide que se retire de la circulación un vehículo de la marca Ford, tipo Van en color blanco, el cual tenía la condición de embargado, en eso me recibe una persona del sexo femenino la cual no se presentó, la cual me dice que "El caso le toca al Lic. [REDACTED] tenga el número celular, le habla por teléfono y se ponen de acuerdo", por lo que horas más tarde, me comunico por teléfono celular con el Lic. [REDACTED] presentándome con él y comentándole lo que me dijeron en la Coordinación Jurídica y me dice "Nos vemos en la calle Reforma, número 645, entre las calles Zaragoza y Zuazua, en la colonia Centro de Monterrey, a media tarde, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas", por lo que le contesto que "Ahí nos vemos a esa hora", llegando a dicho punto aproximadamente a las 16:00 horas, observo que el Lic. [REDACTED] venía a bordo de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, en color blanco, me presento con él y me dice "Donde está la camioneta", y le respondo "Aquí está enfrente a la vista", por lo que me dice "Muy bien, vámonos", por lo que nos subimos al vehículo tipo Tsuru en color blanco y una vez estando dentro me dice "Cuanto es la suerte principal", y le digo "35,000.00 treinta cinco mil pesos", y me dice "De eso, me tienes que entregar el 10% porque así me lo piden los jefes y te pones de acuerdo con el oficial de la patrulla que venga" y le contesto "Si me hablas de dinero, yo no te voy a entregar nada ni a ti, ni al de la patrulla que venga" y me responde "No, pues así no se va a poder", por lo que le contesto "Te lo está pidiendo una autoridad, no un particular, que te quede claro" y responde "Bueno, pues a ver qué pasa", en eso le digo "No la vas a detener, ahí está refiriéndome a la camioneta marca Ford, tipo van en color blanco", y me contesta "No, hasta que hable con un oficial que trae patrulla" y le vuelvo a decir "Entonces no lo vas a hacer" y responde "No, pues ya veremos", por lo que descendiendo del vehículo y me retiro del lugar, así mismo quiero manifestar que siendo el día 05 de septiembre del año 2018, llegue a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Transito (Lincoln), no recordando la hora, preguntando por el Coordinador de la Dirección de Jurídica, a lo que sale una persona del sexo femenino, de la cual no recuerdo características, pero se presentó conmigo bajo el nombre de [REDACTED] la cual resulto ser conocida mía, ya que me atendió en diversas diligencias de inspección y de reinstalación de un empleado de esta misma dependencia, de nombre [REDACTED], por lo que me dice "Ya se puso de acuerdo con el [REDACTED]" y le contesto "Si, ya me puse de acuerdo con él" y ella me pregunta "Ya entrego la cantidad de dinero", y le contesto "No, ni lo voy a entregar, nada, porque quien lo pide es una autoridad, no un particular y es tu obligación retirar de circulación ese vehículo", y me contesta "Pues entonces vamos a hacer un oficio, diciéndole a la junta que no hemos localizado ese vehículo", y le contesto "Pues haz lo que quieras, pero hazlo no me tengas en esta incertidumbre", en eso se da la vuelta y se metió a su oficina (...)"

14. En fecha 28 de mayo de 2019, esta Autoridad acordó girar oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, solicitando información relativa a si dentro del personal adscrito a la citada Secretaría, labora una persona del sexo femenino de nombre [REDACTED] Peña, así también una persona del sexo masculino de nombre [REDACTED] del cual se desconoce su segundo apellido, de ser afirmativo, se remitiera nombre completo, puesto y actividades que realizan dichos servidores públicos; generándose el número de oficio **CHJ/156-19/V.T**

15. En fecha 03 de junio de 2019, esta Autoridad acordó girar oficio al Director de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, solicitando información relativa al procedimiento que se sigue cuando una Autoridad Jurisdiccional como la Junta Especial de la local de Conciliación y Arbitraje del Estado, solicita el auxilio para retirar de la circulación a un vehículo embargado, estableciendo que de manera se verifica si el vehículo se encuentra circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, N.L. y así rendir esa Secretaría la contestación a la autoridad en relación al cumplimiento o no del auxilio solicitado, así mismo remita información relativa a el área y la persona responsable de dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Autoridad Jurisdiccional; generándose el número de oficio **CHJ/164-19/V.T.**

16. En fecha 13 de junio de 2019, se giró oficio al Director de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/176-19/V.T.** en carácter de recordatorio al oficio **CHJ/156-19/V.T.**, que fuere recibido por esa Autoridad en fecha 30 de mayo del 2019.

17. En fecha 13 de junio de 2019, se giró oficio al Director de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, generándose el oficio número **CHJ/175-19/V.T.** en carácter de recordatorio al oficio **CHJ/164-19/V.T.**, que fuere recibido por esa Autoridad en fecha 04 de junio del presente año.

18. En fecha 18 de junio de 2019, se recibió oficio sin número, suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual rinde contestación a los oficios **CHJ/156-19/V.T.** y **CHJ/164-19/V.T.**, informando lo siguiente:



140

*"( . . . ) Es cierto que la Coordinación a mi cargo se encuentra laborando la C. Licenciada [REDACTED] Peña, con número de nómina 40953, y su puesto es Encargada de Área, sus funciones son propias de la Coordinación Jurídica, contestación de juicios amparos, oficios, etc., además de ser enlace de Transparencia, así mismo el C. Licenciado [REDACTED] con número de nómina [REDACTED] su puesto es Abogado, y sus labores de igual forma, son contestación de juicios de amparo, oficios querellas y notificador."*

*Así mismo en cuanto al procedimiento para el retiro de circulación de vehículos, le informo que son las Autoridades judiciales, las que solicitan la intervención de esta Autoridad para coadyuvar a cumplir un mandato judicial, sin embargo en algunos casos se solicita con el uso de la fuerza pública mediante el rompimiento de cerraduras, para estos casos se auxilian a través de elementos de policía, pero cuando solo solicita la localización y retiro de circulación se hace a través de elementos de tránsito. En este último caso la forma de operar es indicarle a la persona solicitante, generalmente es abogado litigante, que localice el vehículo y que una vez localizado indique al abogado designado por el suscrito, para que este coordine las actividades con el personal operativo de tránsito, cumplido con lo anterior por el peticionario, es cuando se realiza el retiro de circulación del vehículo. No pasa desapercibido que, si dicha actividad no logra concretarse, se informa ante la Autoridad solicitante, para que éste tome una medida de apremio o de ejecución diversa."*

19. En fecha 24 de junio de 2019, se acuerda girar oficio al Encargado de Recursos Humanos Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se solicita información relativa a los servidores Públicos C.C. [REDACTED], en relación al puesto, fecha de ingreso, dirección de su último domicilio señalado, si a la fecha se encuentran activos y antecedentes laborales de los servidores públicos; generándose el número de oficio **CHJ/178-19/V.T.**

20. En fecha 25 de junio del presente año, se recibió oficio **RH-SSPVM/060/2019**, suscrito por la Jefe de nómina de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, informando que los servidores públicos C.C. [REDACTED] son servidores públicos que se encuentran activos, con los puestos de Encargado y Abogado respectivamente, ambos sin antecedentes laborales.

21. En fecha 28 de junio del año 2019, esta Autoridad dictó un acuerdo mediante el cual se ordena iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos [REDACTED] señalando fecha y hora para el desahogo de las Audiencias de Ley que señala el numeral 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, siendo debidamente notificados, según se desprende de los instructivos de notificación de fechas 01 de julio del año 2019; corriéndole traslado de la queja interpuesta en su contra y pruebas que la acompañan.

22. En fecha 02 de julio del 2019, se acordó girar oficio al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando información relativa a los antecedentes de sanciones con las que cuenten los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] generándose el oficio **CHJ/210-19/VT.**

23. En fecha 04 de julio de 2019, se recibe el oficio 1344/A.I./2019, suscrito por el Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual informa que los servidores públicos [REDACTED] No cuentan en esa Coordinación con sanciones aplicadas en su contra.

24. En fecha 05 de julio de 2019, comparece ante la Delegación de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, el servidor público [REDACTED] a fin de desahogar la Audiencia de Ley y en la cual presento su declaración por escrito y ofreció las pruebas de su intención, escrito mediante el cual formulo la siguiente replica:

*"( . . . ) Por medio del presente, por mis propios derechos y en mi carácter de abogado adscrito a la Coordinación Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tengo a bien comparecer dentro del expediente indicado al rubro a dar contestación a la Denuncia de Hechos que anexa, manifestando para ello BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que resultan FALSOS los hechos y aseveraciones denunciados, manifestando para ello lo siguiente:*

*PRIMERO. – Es conveniente hacer de su conocimiento que el suscrito compareciente labora dentro de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, desde el 15 –quince del mes de Noviembre del año de 2009-dos mil nueve, adscrito desde entonces a la Coordinación Jurídica, siendo actualmente mi jefe directo el Coordinador Jurídico el C. Licenciado*



██████████ así mismo dentro de mis funciones como servidor público, se encuentran a los inherentes a las cuestiones legales de la Secretaría, entre ellas, realizar proyectos para rendir informes, contestar oficios y diversas peticiones, atender a ciudadanos y aquellas labores que en su caso sean encomendadas por mis superiores, además de colaborar en la explicación de actividades para el hacer cumplir y cumplir el reglamento y los reglamentos que nos regulen tanto como ciudadanos así como servidores públicos; así mismo acatar las órdenes verbales o escritas que como subordinados se reciban siempre y cuando se encuentren apegadas a la normatividad y al derecho.

Aunado a lo anterior en consecuencia de la denuncia presentada por el C. ██████████ en fecha 03 de octubre del 2018, y ratificada ante esta autoridad en fecha 27 de mayo del 2019, esta última en cumplimiento a la cedula citatoria de fecha 21 de mayo del 2019, solicito expida a mi costa copias certificadas acuerdo de inicio, cedula citatoria, y comparecencia referidos, lo anterior en virtud que desde este momento opongo el debido proceso dentro de la queja, ello a razón de la variación de los tiempos que establecen la fracción I del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio de Monterrey, o en su artículo 17 del citado reglamento referido, siendo además inherente diferencia del denunciante en relación a los hechos vertidos en ambos documentos, además de relacionar fechas diversas y diferentes actos en contra de la suscrita, al referir inclusive la participación de diversas personas al relacionar los hechos entre uno y otro documento.

Así entonces, en un hecho sin concederlo, ocurrió a dar contestación d a la queja presentada por escrito en fecha 03 de octubre del 2018, presentada ante la Oficina Ejecutiva y admitida por esta comisión en fecha 05 de octubre del 2018, en relación a lo manifestado por el denunciante: "..... El 23 de agosto de 2018, acudí a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que me recibieran el oficio No. 407/2018, girado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se pedía a la Secretaria su intervención para retirar de la circulación un vehículo embargado en los autos del expediente laboral No 05350/i/04/2018, propiedad de la empresa demandad Publicidad e Impresos Flores S.A. de C.V., siendo este una camioneta de la marca Ford de color blanco y con placas de circulación del estado de Nuevo León RG 91 395."

Sin recordar el día preciso, LO CUAL ES PARCIALMENTE CIERTO, lo manifestado por el denunciante, en relación a las diversas manifestaciones expresadas por el ██████████ me permito manifestar la Verdad Legal Siendo lo siguiente: Respecto a lo vertido en el párrafo " Una vez que me recibieron el mentado oficio, en la citada coordinación me apuntaron el nombre, teléfono celular del Lic ██████████ fin de que me pusiera en contacto con la referida persona y le diera los antecedentes del caso y el monto de la reclamación que era de \$35,000.00".

Lo expresado por el denunciante carece de veracidad, siendo a todas luces falsas dichas aseveraciones, ya que cuando se habló con el quejoso, solo se le informo que tenía que tener localizable el bien mueble embargado, así como las horas donde pudiera ser ubicado, y que el mismo al ser localizable este se encontrara en la vía pública, para luego pedir el apoyo de la unidad en el aérea operativa, sin embargo como se desprende del oficio girado a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, por el C, Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en ninguna de sus partes se determina cantidad alguna tal y como falsamente hace creer a esa H. Comisión y Justicia, puesto que actúa con dolo al manifestar hechos carentes de total veracidad y sustento, ya que en ninguna de sus partes se desprende la dicha cantidad que el señor manifiesta como suerte principal.

En el párrafo donde el quejoso continua manifestando "Hecho lo anterior, le informa al susodicho que el vehículo embargado se encuentra en la calle Reforma No 645 entre las calles de Zaragoza y Zuazua del Centro de Monterrey, N.L y frente a esa dirección, en un vehículo de la marca Tsuru, que manejaba el Sr. ██████████ nos encontrábamos a fin de ver al vehículo embargado, el cual pasaba frente a él y no lo detenía y me comento que si la suerte principal era la citada cantidad yo debía entregar el 10 % ( diez por ciento ) porque esa era la cantidad que pedían sus jefes, sin especificar a quienes se refería y que la daría instrucciones a una unidad de tránsito para que se retirara de la circulación el vehículo embargado una vez hecho, así lo informaría a la junta. Le dije al Sr. ██████████ que no pagaría ninguna cantidad, porque quien lo solicitaba era una autoridad y que la Secretaria era coadyuvante y su actuación era en auxilio de una autoridad del trabajo no de un particular, a lo que me comento que a ver que se podía hacer, que le hablara por teléfono en unos días pero que sus jefes no le autorizarían la diligencia si no recibía el 10 %".

Es parcialmente cierto, en que lo que respecta a que me hice presente para tratar de realizar el retiro sin recordar la fecha exacta frente al domicilio que indica el quejoso, y por cuanto al resto de las manifestaciones vertidas por el denunciante en los dos párrafos anteriores, las refuto de falsas, incoherentes, inverosímiles y carentes de verdad, pues dolosamente está falseando las situaciones que de hecho jamás se presentaron, puesto que no se apegan a la verdad legal, siendo la verdad que aproximadamente siendo las 16:30 horas sin recordar el día, me constituí sito en la calle Reforma 645 Oriente entre las calles Zaragoza y Zuazua en esta ciudad, y frente a la empresa demandada, denominada PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES S.A. DE C.V., en el vehículo oficial, me apersoné ante el C ██████████ cuestionándole si el vehículo se localizaba en el domicilio de la empresa demandada, a lo cual me indico que no se localizaba en dicho establecimiento, que puesto que él se encontraba ahí haciendo guardia desde hace aproximadamente 30-treinta minutos para ubicar el bien mueble, para lo cual me propuse que quizá se encontraba en alguna calle aledaña por lo cual el C. ██████████ subió a la unidad oficial que conducía el suscrito, circulando por varias calles y avenidas aledañas en el centro de esta ciudad como son las avenidas madero y colon, de galeana a Manuel Doblado, verificando que el vehículo a retirar se encontrara en alguna de ellas, sí que pudiéramos ubicarlo, ahora bien, cabe mencionar y es sumamente importante el hacer del conocimiento de esa H. Comisión de Honor y Justicia, que al encontrarme en compañía del C. ██████████, realizando la búsqueda del vehículo en las calles y avenidas antes indicadas, este se mostró demasiado "amigable" al comenzar a palmear insistentemente mi



muslo derecho (puesto que él iba de copiloto), siendo en forma reiterada y persistente hasta por más de 5 o 6 ocasiones hasta que en un momento dado sorprendentemente metió su mano izquierda en mi entrepierna y sujeto mis partes nobles agarrándolas (miembro viril y testículos apretándolos) lo cual hizo que desatara mi enojo, frenando bruscamente y casi ocasionando que me chocaran por alcance, porque deseaba bajarme del vehículo y tratar de golpearlo, pero trate de guardas compostura puesto que en ese momento ya me encontraba demasiado molesto e incómodo con la actitud del abogado, a lo cual le comente "eit Lic. ya se pasó con eso, qué onda, no se equivoque?", manifestando este "no pasa nada Lic." (esbozando una gran sonrisa de satisfacción con lo que había hecho), luego de lo anterior al regresar al domicilio de la empresa demandada, sitio en la calle Reforma 645, el C. [REDACTED], se percató de que el vehículo que estábamos tratando de localizar ya estaba en el establecimiento, indicándome que ese era la camioneta que se iba a retirar de la circulación y señalándome hacia el establecimiento, indicándome que fuéramos por ella, a lo cual le manifesté que NO, el retiro de la circulación se debe realizarse en la vía pública y/o circulando, y que el vehículo embargado en autos, y que se pretendía retirar de la circulación "en ese momento se encontraba adentro del estacionamiento y/o negociación PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V."; lo cual le indigno lo que el suscrito le manifesté, y molesto, indicándome que entonces cuando la unidad operativa de apoyo llegara, le indicara a la unidad que se quedara frente del establecimiento hasta que la camioneta embargada saliera de la negociación para retirarla de la circulación, a lo cual el suscrito compareciente le manifesté de nueva cuenta que NO era posible, toda vez que la corporación por una parte no puede dejar y poner a su disposición una unidad para dicho servicio, puesto que dentro de la función para su requerimiento fuese necesario la intervención de la policía y actuario respectivamente, y por la otra los elementos con unidades en patrullas o motorizadas, se les encomienda ciertos servicios que deben cumplir con los eventos y roles asignados en diversas aéreas, como son atender accidentes viales por nombrar solo uno de ellos en dichas tareas. En dicho tenor de ideas, es conveniente hacer del conocimiento que con independencia del hecho que el vehículo se encontraba dentro del establecimiento, y que no sería posible el retiro bien embargado, quizá se encontraba en proceso de la hora de cierre del negocio, motivo por el cual se le comento al denunciante que al no ser posible el retiro ese día, tendría que proceder a retirarme para concentrarme en mi aérea de trabajo, refiriéndole al C. [REDACTED] que la unidad operativa que se había encomendado al apoyo para el retiro, se encomendaría dentro de sus labores y aérea de trabajo el pasar por el establecimiento de la empresa demandada a fin de que si encontraba circulando en la vía pública dicho bien embargado, procediera al retiro en cumplimiento a la solicitud planteada por la autoridad laboral, siendo total y absolutamente falso a todas luces, lo relativo al porcentaje que se solicitó de alguna dádiva, y mucho menos cierto que supuestamente mis superiores ordenar que pidiera, lo que bien es cierto, es que al no localizar el vehículo circulando en la vía pública, se le comento que era más conveniente razonar el oficio, y que continuara con las medidas de apremio ante la autoridad laboral, y que en el caso sabiendo de antemano que el vehículo se quedaba en resguardo dentro de la empresa, solicitara la fuerza pública con cateo y rompimiento de cerraduras y así entrar en plena posesión del bien embargado, que además esto le resultaría mucho más efectivo que buscarlo en vía pública, lo cual realizo a solicitud verbal del mismo [REDACTED].

En dicho orden de ideas, y después de haberle manifestado al C. [REDACTED] todo lo antes expuesto para obtener los resultados deseados por cuanto hace el retiro del vehículo embargado, este retomo su actitud de acoso sexual para con el suscrito a tal grado que propuso los siguiente: "bueno mi Lic. ya que no se hizo lo del retiro al cabo eso se arregla, que te parece si vamos a tomar unas cervezas para relajarnos en un lugar más a doc, y ya con más confianza me dejas darte unas mamadas hasta que te vengas", a lo que cual el suscrito le comencé a gritar "sabe que lic. bájese del pinche carro por favor, porque le voy a poner unos pinches putazos, ya se pasó de lanza pinche viejo maricon", al bajarse solamente cerré la puerta con el seguro y me retire del lugar donde se pretendía retirar de la circulación el vehículo, posteriormente al día siguiente le dice del conocimiento de los hechos antes narrados a mi jefe inmediato el Lic. [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y vialidad de Monterrey, respectos de los hechos que se suscitaron con el C. [REDACTED] relativo al acoso sexual del que fui objeto por su parte.

En lo expuesto, resulta al igual que las demás aseveraciones, parcialmente cierto, toda vez que cuando dice el C. [REDACTED] manifiesta que el suscrito no respondía las llamadas realizadas del C. [REDACTED] fue en virtud de que la finalidad del señorito, no era para tratar nada relativo al bien embargado en autos del expediente laboral, sino que pretendía seguir acosándome sexualmente, y quería verme para limpiar asperezas, que podíamos arreglar esa situación, optando por bloquear el número de este personaje particular, hasta que se hizo presente en las oficinas en avenida Lincoln número 300, siendo atendido primeramente por la compañera [REDACTED] agregando que el C. [REDACTED], se comportó de una manera grosera y prepotente, cuando la compañera pregunto el motivo, a lo cual manifesté el denunciante que era por lo de un embargo, agregando la [REDACTED] que sería atendido por el suscrito, lo cual hizo estallar al Quejoso en ira, levantando la voz comportándose de forma grosera, diciendo "no quiero hablar con él "señalándome con el dedo índice, " es un mentiroso, un mentiroso " comprendiendo el motivo de su exaltación al no acceder a sus pretensiones y acoso sexual del que fui objeto o, lo cual ha derivado en la presente queja por no acceder a las pretensiones sexuales lujuriosas. Por lo que en ese momento la [REDACTED] al escuchar la forma exaltada en la que se conducía el [REDACTED] procedió a atenderlo personalmente presentándose y manifestándole que en que le podía servir, diciéndole que era el [REDACTED] amigo de [REDACTED] [REDACTED] dizque personas conocidas de la [REDACTED], dialogando respecto que había pedido el teléfono esta última para comunicarse con ella, y que o le contestaba, agregando la Lic. [REDACTED] que lo disculpara porque cuando no conocía el número no contestaba a esas llamadas, agregando luego que en que podía servirle y estaba a sus órdenes, manifestando el abogado que necesitaba retirar de la circulación un vehículo en cumplimiento a un oficio de la junta de conciliación, a lo cual le mencionó a la [REDACTED], que le iba a explicar el proceso para ello, manifestándole lo siguiente: si solo es el retiro de la circulación estaba en el lugar correcto que era con nosotros, pero si era una fuerza pública era en el área de policía, agregando el [REDACTED] que solo era retiro de la



*circulación, entonces se le indico que era necesario localizar y ubicar el vehículo dentro del territorio municipal de Monterrey, y que una vez localizado habría que marcarle al compareciente (██████████), para que este acuda con el apoyo de algún elemento operativo, siendo que cuando le comente lo anterior, se volvió a exaltar diciendo, me dice con ese licenciado yo no quería tener trato, no puedo tener trato, es mas no quiero ni verlo, siendo entonces que la ██████████ le pregunta, que paso Lic., y me dice no quiero hablará con él, simplemente yo que pongan ahí una patrulla las 24 horas del día y retiren el vehículo embargado, y lo informen a la junta, comentándole la licenciad ██████████ que lo que solicitaba no era posible, ya que no podía destinar una patrulla solamente para eso, pero que si así fuese como lo que el abogado necesitaba, entonces lo que se podía hacer girar el oficio correspondiente a la junta manifestando que no se había podido realizar el retiro en virtud de que el vehículo embargado no se había localizado el vehículo circulando, para que el C. ██████████ a su vez solicitara otra medida de apremio, consistente en el uso de la fuerza pública con policía y actuario, agregando el litigante que "si" estaba de acuerdo u que por favor lo girara el oficio correspondiente en sentido lo antes posible, porque le urgía el tema del retiro del inmueble embargado, después de lo anterior la ██████████, procedió a realizar el oficio para su devolución a la junta de conciliación y arbitraje, lo cual hizo del conocimiento al ██████████ proporcionándole para ello el proyecto de contestación de oficio, mismo que firmo y fue entregado para que fuera presentado ante la autoridad solicitante, siendo en lo que participo la ██████████*

*Ahora bien, de la ratificación en fecha 27 de mayo del 2019, que hace el denunciante y en la cual establece " bajo protesta de decir verdad manifiesta que acude a fin de ratificar el escrito presentado ante el Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual fue recibido el 30 de octubre del año 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, queriendo manifestar que en el trámite de embargo objeto de la denuncia presentada ante esta autoridad ya concluyo por otra autoridad, acto seguido así mismo quiero manifestar que siendo el día 23 de agosto del 2018 acudí a las instalaciones de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de tránsito ( Lincoln) no recordando la hora, apersonándome a la Coordinación Jurídica de dicha secretaria a fin de que revieran oficio 407/2018, girado por la Junta especial número 4 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en la cual se pide que se retire de circulación un vehículo de la marca Ford, tipo Van en color blanco, el cual tenía la condición de embargado, en eso me recibe una persona se sexo femenino la cual no se presentó, la cual me dice que el caso le toca al ██████████ tenga el numero celular, le habla por teléfono y se ponen de acuerdo, porque horas más tarde, me comunico por teléfono celular con el ██████████ presentándome con él y comentándole lo que me dijeron en la Coordinación jurídica y me dice nos vemos en la calle Reforma número 645 entre las calles Zaragoza y Zuazua en la colonia Centro de Monterrey a media tarde, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas, por lo que le contesto ahí nos vemos a esa hora, llegando a dicho punto aproximadamente a las 16:00 horas observo que el ██████████ venía a bordo de un vehículo de la marca Tsuru".*

*Ante tal declaración refuto de FALSO todo lo narrado, reiterando que mi proceder fue el ya descrito en el presente, siendo además que desconozco la queja presentada en fecha 30 de octubre del año 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, ya que de esa no me corrieron traslado, sino solo el escrito del 03 de octubre del 2018, presentado ante dicha oficina ejecutiva y de la cual abrieron el inicio correspondiente el día 05 de octubre del 2018, según se deriva de los documentos allegados al suscrito, dejándome en completo estado de indefensión, además refuto de falso lo vertido en "ya le entrego el dinero " aseveración que defiere en forma exorbitante de la queja presentada en fecha 03 de octubre del 2018, pasados 7-siete meses de los hechos, que sin lugar a dudas y siendo abogado conoce los proceso administrativos, judiciales y demás para hacer valer lo correspondiente, además de estar localizados a escasos 10 metros de esa Comisión (...)"*

**25.** En fecha 05 de julio de 2019, la servidor público ██████████, presento su declaración por escrito y ofreció las pruebas de su intención, escrito que fue debidamente ratificado por la referida ██████████ en fecha 09 de julio del presente año, dentro del cual formulo replica en los siguientes términos:

*" (... ) Por medio del presente, por mis propios derechos y en mi carácter de Encargado de área adscrita a la Coordinación Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tengo a bien comparecer dentro del expediente indicado al rubro a dar contestación a la denuncia de hechos que anexa, manifestando para ello BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que resultan FALSOS los hechos denunciados, manifestando para ello lo siguiente:*

*PRIMERO. Es menester hacer de su conocimiento que el suscrita laboral dentro de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad, desde febrero del año 2007, adscrita desde entonces a la Coordinación jurídica, siendo actualmente mi jefe directo el Coordinador Jurídico el C. Licenciado ██████████ así mismo dentro de mis funciones como servidor público, se encuentran a los inherentes a las cuestiones legales de la secretaria, entre ellas, realizar proyectos para rendir informes, contestar oficios, coordinar actividades, entre otras soy titular de la unidad de transparencia además de colaborar en la explicación de actividades, para el hacer cumplir y cumplir el reglamento y los reglamentos que nos regulen tanto como ciudadanos así como servidores públicos, así mismo acatar las órdenes verbales o escritas que como subordinados se reciben siempre y cuando se encuentren apegadas a la normatividad y al derecho.*

*Aunado a lo anterior en consecuencia de la denuncia presentada por el ██████████ en fecha 03 de octubre del 2018 indicada el 5 de octubre del 2018 y ratificada ante esta autoridad en fecha 27 de mayo del 2019, esta última en cumplimiento a la cedula citatoria de fecha 21 de mayo del 2019, solicito expida a mi costa*





copias certificadas del acuerdo de inicio, cedula citatoria, y comparecencia referidos, lo anterior en virtud de que desde este momento opongo el debido proceso dentro de la queja, ello a razón de la variación de los tiempos que establecen la fracción I del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad en el Municipio de Monterrey, o en su artículo 17 del citado reglamento referido, siendo además inherente diferencia del denunciante en relación a los hechos vertidos en ambos documentos, además de relacionar fechas diversas y diferentes actos en contra de la suscrita, al referir inclusive la participación de diversas personas al relacionar los hechos entre uno y otro documento .

Así entonces, en un hecho sin conceder ocurrió a dar contestación a la queja presentada por escrito en fecha 03 de octubre del 2018, presentada ante la oficina ejecutiva, y admitida por esta comisión en fecha 05 de octubre del 2018, en relación a lo manifestado por el denunciante: "... así las cosas y toda vez que el [REDACTED] no contestaba a mis llamadas telefónicas, el 5 de septiembre del 2018, me apersoné en la Coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, a quejarme con el coordinador y me entrevisté con una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien junto con el [REDACTED] en su calidad de Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el oficio que se acompaña a la presente de fecha 13 de septiembre del 2018".

Sin recordar el día preciso, ES PARCIALMENTE CIERTO lo manifestado por el denunciante en relación a que la suscrita lo atendí personalmente siendo la verdad de los hechos lo siguiente: El [REDACTED] acudió a la Coordinación Jurídica cito en avenida Lincoln número 300 colonia Morelos edificio Transito Monterrey, directamente en ventanilla pregunto por la suscrita, siendo atendido principalmente por la señorita [REDACTED] secretaria de la coordinación, preguntándole para que tramite respondiendo el que para un embargo, contestándole ella que entonces era con el [REDACTED] argumentando que no que con él no quería hablar, siendo entonces que al escuchar la suscrita lo anterior me aproxime a la ventanilla presentándome y manifestándole que en que le podía servir, siendo que me dice, hola Lic. soy el [REDACTED] el amigo de [REDACTED] personas de mi conocidas, de hecho le pedí su teléfono a la Lic. [REDACTED] y me lo proporciono pero NO me contesta Usted , a lo que le respondo, que tal Lic. a sus órdenes, discúlpeme, cuando no conozco el número no contesto, pero en que le puedo servir y me comenta necesito retirar de la circulación un vehículo en cumplimiento a un oficio de la junta de conciliación respondiéndole la suscrita, si Lic. déjeme le explico cómo es el proceso para lo anterior y manifestándole lo siguiente: si solo retiro de la circulación es con nosotros Lic. , pero si es fuerza pública es con policía, contestadme es solo un retiro Lic., entonces le indico que hay que ubicar el vehículo dentro el territorio municipal, y una vez ubicado hay que marcarle al [REDACTED] para que acuda en conjunto con algún elemento operativo, siendo que cuando le comente eso, se exalto y me dice con ese licenciado yo no quiero tener trato, no puedo tener trato, en mas no quiero ni verlo, siendo entonces que le preguntó, que paso Lic. , y me dice que no quiero hablar con el simplemente yo quiero que pongan ahí una patrulla las 24 horas y retiren el vehículo y lo informen a la junta, comentándole la suscrita que no se podía hacer lo anterior ya que no podía destinar una patrulla para eso, pero que no se había podido hacer el retiro en virtud de no haber encontrado el vehículo circulando, para que el a su vez solicitara otro medio de apremio, como el uso de la fuerza pública con policía y actuario, solicitándome que sí que de favor lo hiciera y que lo hiciera lo antes posible, porque le urgía el tema, siendo entonces que la suscrita procedí a realizar lo anterior, comentarle al [REDACTED] y proporcionándoles el proyecto de contestación al oficio, mismo que realizo y fue entregado y presentado ante la autoridad solicitante, siendo en todo lo que participe con el denunciante.

Ahora bien , de la ratificación en fecha 27 de mayo del 2019, que hace el denunciante y en la cual establece: " bajo protesta de decir verdad manifiesta que acude a fin de ratificar el escrito presentado ante el Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual fue recibido el 30 de octubre del año 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, queriendo manifestar que el trámite de embargo objeto de la denuncia presentada ante esta autoridad ya concluyo por otra autoridad, acto seguido así mismo quiero manifestar que siendo el día 23 de agosto del año 2018, acudí a las instalaciones de la secretaria de seguridad pública y vialidad de tránsito ( Lincoln) no recordando la hora, apersonándome a la Coordinación Jurídica de dicha Secretaria a fin de que recibieran el oficio 407 / 2018, girando por la Junta Especial número cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el cual se pide que se retire de la circulación un vehículo de la marca Ford, tipo Van en color blanco, el cual tenía la condición de embargado, en eso me recibe una persona de sexo femenino la cual no se presentó, la cual me dice que el caso le toca al Lic. [REDACTED] tenga el numero celular, le habla por teléfono y se pone de acuerdo, por lo que horas más tarde, me comunico por teléfono y se ponen de acuerdo, por lo que horas más tarde, me comunico por teléfono celular con el [REDACTED] presentándome con él y comentándole lo que me dijeron en la coordinación jurídica y e dice nos vemos en la calle reforma número 645 entre las calles Zaragoza y Zuazua en la colonia centro de Monterrey a media tarde, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas observo que el Lic. [REDACTED] venía a bordo de una vehículo de marca ..... "siendo el día 05 de septiembre de año 2018 llegue a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Tránsito ( Lincoln) no recordando la hora, preguntando por el Coordinador de la Dirección Jurídica a lo que sale una persona de sexo femenino de la cual no recuerdo sus características, pero se presentó conmigo bajo el nombre [REDACTED] la cual resulto ser conocida mía, ya que me atendió en diversas diligencias de inspección y de reinstalación de un empleado de esta misma dependencia de nombre [REDACTED] por lo que me dice: "Ya se puso de acuerdo con el [REDACTED] y le contestó SI ya me puse de acuerdo con él y ella me pregunta Ya le entrego la cantidad de dinero y le contesto NO, ni voy a entregar nada, porque quien lo pide es una autoridad no un a particular y es tu obligación retirar de la circulación ese vehículo y me contesta pues entonces vamos a hacer un oficio diciéndole a la junta que no hemos



*localizado el vehículo y le contesto pues haz lo que quieras pero hazlo no me tengas en esta incertidumbre en eso se da la vuelta a su oficina y se metió a su oficina , siendo todo lo que deseo manifestar.”*

*Ante tal declaración refuto de FALSO todo lo narrado, retirando que mi proceder fue el ya descrito en el presente , asiendo además que desconozco la queja presentada en fecha 30 de octubre del año 2018 , ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, ya que de esa no me corrieron traslado, sino solo el escrito del 03 de octubre del 2018, presentado ante dicha Oficina Ejecutiva y de lo cual abrieron el inicio de correspondiente el día 05 de octubre del 2018, pasado 7- siete meses de los hechos ,que sin lugar a dudas y siendo abogado conoce, los procesos administrativos, judiciales y demás para hacer valor lo correspondiente, además de estar localizados a escasos 10 metros de esa Comisión.*

**26.** En fecha 08 de julio de 2019, se dicta un acuerdo mediante el cual se califican las pruebas ofrecidas por el servidor público [REDACTED], dentro del cual se admitió la prueba confesional por posiciones a cargo del [REDACTED] esto una vez allegado el respectivo pliego de posiciones, asimismo se admitió la prueba consistente en la documental publica relativa a girar oficio a la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando copia certificada de los autos que integran el expediente laboral No. 05350/i/04/2018, acuerdo que fue debidamente notificado al antes referido, según se desprende de los instructivos de notificación que obran en autos.

**27.** En fecha 08 de julio de 2019, se dicta un acuerdo mediante el cual se señala fecha a efecto de que comparezca la servidor público [REDACTED] y ratifique el escrito de contestación presentado en fecha 05 de julio de 2019, acuerdo que le fue debidamente notificado a la referida [REDACTED]

**28.** En fecha 09 de julio de 2019, a la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando copia certificada de los autos que integran el expediente laboral No. 05350/i/04/2018, prueba ofrecida como de su intención, por los servidores públicos [REDACTED]

**29.** En fecha 09 de julio del 2019, comparece la servidor público [REDACTED], a efecto de ratificar el escrito de contestación presentado en fecha 05 de julio del 2019, asimismo allegó poder notariado a favor del [REDACTED]

**30.** En fecha 09 de julio de 2019, se dicta un acuerdo mediante el cual se califican las pruebas ofrecidas por la servidor público [REDACTED], dentro del cual se admitió la prueba confesional por posiciones a cargo del [REDACTED] esto una vez allegado el respectivo pliego de posiciones, asimismo se admitió la prueba consistente en la documental publica relativa a girar oficio a la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando copia certificada de los autos que integran el expediente laboral No. 05350/i/04/2018, acuerdo que fue debidamente notificado a la antes referida, según se desprende de los instructivos de notificación que obran en autos.

**31.** En fecha 12 de julio del 2019, se recibe escrito firmado por el servidor público [REDACTED], por medio del cual allega sobre cerrado con las posiciones a absolver por el [REDACTED] dentro de la prueba confesional por posiciones ofrecida a su cargo.

**32.** En fecha 15 de julio del 2019, se recibe escrito firmado por la servidor público [REDACTED] por medio del cual allega sobre cerrado con las posiciones a absolver por el [REDACTED] dentro de la prueba confesional por posiciones ofrecida a su cargo.

**33.** En fecha 17 de julio del 2019, se dicta un acuerdo mediante el cual se señala fecha y hora para el desahogo de la prueba confesional por posiciones ofrecida por los servidores públicos [REDACTED] a cargo del [REDACTED] acuerdo de que fue debidamente notificado a los antes referidos.

**34.** En fecha 19 de julio del 2019, se desahoga la prueba confesional por posiciones ofrecida por los servidores públicos [REDACTED] a cargo del [REDACTED]



172

██████████, conforme a las posiciones calificadas de legales y contenidas en los pliegos de posiciones recibidos previo al desahogo de la prueba.

34. En fecha 23 de julio del 2019, se realiza constancia mediante la cual se agregan al expediente en que se actúa, copia certificada de los Expedientes de Responsabilidad Administrativa CHJ/009-18/VT, a fin de que obren como información relativa a los antecedentes laborales de la servidor público ██████████

36. En fecha 01 de agosto de 2019, se recibe el oficio número 387/2019, suscrito por la Presidente de Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, mediante el cual remite copias certificadas de los autos que integran el expediente laboral número 05350/i/04/2018, prueba documental solicitada por los servidores públicos ██████████

**TERCERO.** Una vez desahogadas las diligencias que a criterio de quien resuelve fueron pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, en fecha 19 de agosto del 2019, se dictó un acuerdo dentro del cual se **DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se resuelva el presente Expediente de Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en los artículos 2, 9 fracción I y III, 15 VI y 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, en relación a las generalidades de las sentencias, tenemos que el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo establece que *“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”*. Asimismo, el artículo 23 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, establece que *“Las resoluciones de la Comisión deberán ser dictadas en términos de lo establecido por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la Ley de Seguridad, en defecto de esta, en la Ley de Responsabilidades, y en efecto de ambas, se fundará en los principios generales de del derecho.*

**SEGUNDO.** Que, *Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control, por lo tanto, la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, conforme a lo que establecen los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 1, 2, 9, 14 y 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es competente para conocer del presente asunto.*

**TERCERO.** Que, relativo a la calidad de servidor público que se les atribuye a los servidores públicos elementos ██████████ los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León de aplicación supletoria y vigente al momento de los hechos, establecen que se reputarán como servidores públicos a los servidores o empleados y en general, a toda persona



que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública de los municipios, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y por su parte el artículo 3 fracción XV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León define a las instituciones policiales como *“los cuerpos de policía y tránsito del Estado y municipios, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel estatal y municipal, que realicen funciones similares”*, de ahí que en el presente caso al analizar el oficio RH-SSPVM/060/2019, firmado por la Jefa de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, del cual se desprende que se tiene que los servidores públicos [REDACTED]

[REDACTED] actualmente **se encuentran activos, con los puestos de Encargado de área y Abogado respectivamente**, ambos adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por lo tanto se acredita la calidad de servidores públicos de los antes referidos, por lo cual son sujetos a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del reglamento que rige a esta Comisión.

Asimismo, el artículo 218 Bis 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, establece que *“Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en el artículo 155 de esta Ley y se abstendrán de realizar las conductas a que se refiere el artículo 158 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica.*

**CUARTO.** Que, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, iniciado con motivo del escrito de queja presentado por el [REDACTED] de fecha 03 de octubre de 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, dentro del cual denuncia presuntas conductas irregulares cometidas por los servidores públicos [REDACTED] adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que están obligados a respetar como integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como solicitar dádivas por acciones u omisiones del servicio, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establecen la institución a la que pertenecen, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio. Disposiciones contempladas en los artículos **155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey; y que es competente para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad por parte de los servidores públicos dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos **6** de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos y aplicada supletoriamente con fundamento en el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión, así como lo dispuesto en el artículo **226** de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León de aplicación supletoria, y los numerales **2, 9, 14, 15 y 16** del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**QUINTO.** Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se establece que, cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.



**SEXTO.** Que, al realizar un análisis de las constancias probatorias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se le sigue a los servidores públicos [REDACTED] [REDACTED] adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tenemos que se le inició por posibles violaciones a lo establecido en **la fracción II del artículo 155**, así como las establecidas en las **fracciones XII y XIX del artículo 158** ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales a la letra establece:

*"Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las siguientes:*

*II. Respetar irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.*

*"Artículo 158. Son conductas prohibidas y sujetas a imposición de las sanciones las siguientes:*

*XII. Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción.*

*XIX. Cometer faltas graves a los principios de actuación previstos en la presente Ley y a las normas de disciplina que se establezcan en la institución policial a la que pertenezca, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio.*

En cuanto a la **fracción II del artículo 155** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, se acredita que los servidores públicos [REDACTED] violentaron lo dispuesto en la misma, al denotar la falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, que están obligados a respetar como integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, toda vez que de los hechos denunciados por el [REDACTED] se desprende que en fecha 23 de agosto de 2018, acudió a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de entregar oficio número 407/2918, girado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, dentro del cual solicitaba el auxilio para retirar de la circulación el bien mueble consistente en una camioneta Ford de color blanco y con placas de circulación del Estado de Nuevo León RG 91-395, siendo turnado el caso al [REDACTED] con quien el quejoso se puso en contacto para el trámite correspondiente, quedando de verse en el lugar ubicado en calle Reforma, número 645, entre las calles Zaragoza y Zuazua, en la colonia Centro de Monterrey, llegando a dicho punto aproximadamente a las 16:00 horas, al entrevistarse el quejoso con el referido [REDACTED], este le preguntó que en donde estaba el vehículo, señalándole el quejoso que estaba ahí enfrente, a la vista, contestándole "Muy bien, vámonos", por lo que abordaron el vehículo que conducía el servidor público y una vez estando dentro le pregunta al quejoso que cuanto era la suerte principal, contestándole que \$35,000.00 pesos, solicitándole [REDACTED] el 10%, por cual el quejoso [REDACTED] se negó, diciéndole que era la orden de una Autoridad, contestándole el servidor público "No, pues así no se va a poder", retirándose del lugar, refiriendo el quejoso [REDACTED] que posteriormente en fecha 05 de septiembre del año 2018, llegó a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Transito (Lincoln), donde pregunto por el Coordinador de la Dirección de Jurídica, siendo atendido por la servidor público [REDACTED] quien le preguntó que si ya se había puesto de acuerdo con el [REDACTED] contestándole el quejoso que sí, preguntándole [REDACTED] que si ya había entregado la cantidad de dinero, contestándole el quejoso que no y que no iba a entregar nada, porque quien lo solicitaba es una autoridad, no un particular, contestándole [REDACTED] que entonces iban a hacer un oficio diciéndole a la junta que no habían localizado ese vehículo, lo cual aconteció, según se desprende de lo informado mediante el oficio suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dirigido a la C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde informa que el vehículo antes descrito, **NO** había sido localizado por el personal de esa Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León; por lo que se considera que la conducta de los servidores públicos implicó el dejar de hacer algo relacionado con el desempeño de sus funciones, denotando una falta al respeto de los principios constitucionales de profesionalismo y honradez que tiene obligación de cumplir como servidores públicos.



Lo que se acredita principalmente con lo expuesto en el escrito de queja de fecha 03 de octubre del 2018, presentado por el quejoso [REDACTED] ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, dentro de la cual en lo medular expuso:

*"( . . ) El 23 de Agosto de 2018, acudí a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León, a fin de que me recibieran No.407/2018, girado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el que se pedía a la Secretaría su intervención para retirar de la circulación un vehículo embargado en los autos del expediente laboral No. 05350/i/04/2018, propiedad de la empresa demandada Publicidad e Impresos Flores, S.A. de C.V., siendo éste una camioneta de la Marca Ford de color blanco y con placas de circulación del estado de Nuevo León RG 91 395.*

*Una vez que me recibieron el mentado oficio, en la citada coordinación me apuntaron el nombre y el teléfono celular del [REDACTED] a fin de que me pusiera en contacto con la referida persona y le diera los antecedentes del caso y el monto de la reclamación, que era \$35,000.00.*

*Hecho lo anterior, le informe al susodicho que el vehículo embargado se encuentra en la calle Reforma No. 645 entre las calles de Zaragoza y Zuazua del centro de Monterrey, N.L. y frente a esa dirección, en un vehículo de la marca Tsuru, que manejaba el [REDACTED] nos encontramos a fin de ver el vehículo embargado, el cual pasaba frente a él y no lo detenía y me comentó que si la suerte principal era de la citada cantidad yo debía entregar el 10% (diez por ciento) porque esa era la cantidad que pedían sus jefes, sin especificar a quienes se refería y que le daría instrucciones a una unidad para que retiraran de la circulación el vehículo embargado y una vez hecho, así lo informaría a la Junta solicitante.*

*Le dije al [REDACTED] que no pagaría ninguna cantidad, porque quien lo solicitaba era una Autoridad y que la Secretaria era coadyuvante y su actuación era en auxilio de una Autoridad del trabajo no de un particular, a lo que me comento que a ver que se podía hacer, que le hablara por teléfono en unos días pero que sus jefes no le autorizarían la diligencia si no recibían el 10%.*

*Así las cosas, y toda vez que el [REDACTED] no contestaba a mis llamadas telefónicas, el 5 de Septiembre de 2018, me apersoné en la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León a quejarme con el coordinador y me entreviste con una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien junto con el [REDACTED] me comunicaron que no podían cumplir el encargo como yo lo quería y devolverían el oficio a la Junta; lo que así sucedió por conducto del [REDACTED] en su calidad de coordinador jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el oficio que se acompaña a la presente, de fecha 13 de Septiembre de 2018. ( . . )".*

Escrito de queja que en fecha 27 de mayo del 2019, fue debidamente ratificado por el [REDACTED] [REDACTED] ante la Delegada de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, dentro de la cual manifestó:

*"( . . ) Que acudo a fin de ratificar el escrito presentado ante el Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León, el cual fue recibido en fecha 30 de octubre del año 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, ( . . ), así mismo quiero manifestar que siendo el día 23 de agosto del año 2018, acudí a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Transito (Lincoln), no recordando la hora, apersonándome a la Coordinación Jurídica de dicha Secretaría, a fin de que recibieran el oficio 407/2018, girado por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, en el cual se pide que se retire de la circulación un vehículo de la marca Ford, tipo Van en color blanco, el cual tenía la condición de embargado, en eso me recibe una persona del sexo femenino la cual no se presentó, la cual me dice que "El caso le toca al [REDACTED] tenga el número celular, le habla por teléfono y se ponen de acuerdo", por lo que horas más tarde, me comunico por teléfono celular con el [REDACTED] presentándome con él y comentándole lo que me dijeron en la Coordinación Jurídica y me dice "Nos vemos en la calle Reforma, número 645, entre las calles Zaragoza y Zuazua, en la colonia Centro de Monterrey, a media tarde, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas", por lo que le contesto que "Ahí nos vemos a esa hora", llegando a dicho punto aproximadamente a las 16:00 horas, observo que el [REDACTED] venía a bordo de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, en color blanco, me presento con él y me dice "Donde está la camioneta", y le respondo "Aquí está enfrente a la vista", por lo que me dice "Muy bien, vámonos", por lo que nos subimos al vehículo tipo Tsuru en color blanco y una vez estando dentro me dice "Cuanto es la suerte principal", y le digo "35,000.00 treinta cinco mil pesos", y me dice "De eso, me tienes que entregar el 10% porque así me lo piden los jefes y te pones de acuerdo con el oficial de la patrulla que venga" y le contesto "Si me hablas de dinero, yo no te voy a entregar nada ni a ti, ni al de la patrulla que venga" y me responde "No, pues así no se va a poder", por lo que le contesto "Te lo está pidiendo una autoridad, no un particular, que te quede claro" y responde "Bueno, pues a ver qué pasa", en eso le digo "No la vas a detener, ahí está refiriéndome a la camioneta marca Ford, tipo van en color blanco", y me contesta "No, hasta que hable con un oficial que trae patrulla" y le vuelvo a decir "Entonces no lo vas a hacer" y responde "No, pues ya veremos", por lo que desciendo del vehículo y me retiro del lugar, así mismo quiero manifestar que siendo el día 05 de septiembre del año 2018, llegué a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Transito (Lincoln), no recordando la hora, preguntando por el Coordinador de la Dirección de Jurídica, a lo que sale una persona del sexo femenino, de la cual no recuerdo características, pero*



se presentó conmigo bajo el nombre de [REDACTED] la cual resulto ser conocida mía, ya que me atendió en diversas diligencias de inspección y de reinstalación de un empleado de esta misma dependencia, de nombre [REDACTED] por lo que me dice "Ya se puso de acuerdo con el [REDACTED]" y le contesto "Si, ya me puse de acuerdo con él" y ella me pregunta "Ya entrego la cantidad de dinero", y le contesto "No, ni lo voy a entregar, nada, porque quien lo pide es una autoridad, no un particular y es tu obligación retirar de circulación ese vehículo", y me contesta "Pues entonces vamos a hacer un oficio, diciéndole a la junta que no hemos localizado ese vehículo", y le contesto "Pues haz lo que quieras, pero hazlo no me tengas en esta incertidumbre", en eso se da la vuelta y se metió a su oficina (...).

Declaraciones que adquieren valor probatorio pleno en términos de los numerales 239 fracción VI, 326 y 382 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en virtud de que en las mismas el denunciante comunica de viva voz las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometieron los hechos que se les imputan a los servidores públicos [REDACTED] y realiza el señalamiento de los mismos como responsables de los hechos, dentro de la cual si bien es cierto se señaló que ratificaba el escrito de queja de fecha 30 de octubre del 2018, esto se debe a un erro al momento de la trascripción, ya que de autos del expediente se desprende que los hechos motivo de la investigación corresponden a los hechos denunciados en fecha 03 de octubre del 2018.

Lo anterior se robustece con las copias certificadas del expediente laboral número 05350/i/04/2018, promovido por [REDACTED] en contra de **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V.**, allegadas por la Presidente de Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, dentro de las cuales obra el oficio número 407/2018 que esa Junta dirigiera a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como de la contestación que diera al mismo el [REDACTED] Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y de los cuales se desprende lo siguiente:

- Oficio 407/2018, dirigido a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro del cual la Presidente de Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado informa: "(...) Se ordena girar atento oficio a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, N.L., a fin de que por su amable conducto y en auxilio a las labores de este tribunal, ordene retirar de la circulación el siguiente bien: **UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395**, siempre y cuando sea propiedad de la demandada **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V.** (...)",
- Oficio suscrito por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dirigido a la C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, donde informa: "(...) en cumplimiento a su oficio 407/2018, derivado del expediente número laboral 05350/i/04/2018, promovido por [REDACTED] en contra de **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V.**, mediante solicita que en auxilio a las labores del tribunal Laboral, para que se ordene el retiro de la circulación el siguiente bien: **"UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395**. Al efecto hago de su conocimiento C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que el vehículo antes descrito, **NO** ha sido localizado por el personal de esta Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León (...)"

Prueba documental que adquiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 239 fracción II, 287 fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y con la cual se acreditan las manifestaciones hechas por el quejoso C. [REDACTED] en virtud de que con las pruebas antes descritas se justifica que la servidora pública [REDACTED] cumplió la afirmación que le hiciera al quejoso respecto a que ante su negativa a entregar el dinero que le exigían como dadora para realizar el trabajo que tenían obligación de hacer, al contestar en sentido negativo el requerimiento hecho por una autoridad, como lo es la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado; quedando robustecido dicho medio de prueba con la propia aceptación que realiza [REDACTED] en su escrito que acompañara a su respectiva Audiencia de ley y que ratificara posteriormente, aunado a lo expuesto por el servidor público [REDACTED] quien en su escrito de contestación que acompañara a su Audiencia de ley, textualmente establece "(...) después de lo anterior la [REDACTED] procedió a realizar el oficio para su devolución a la junta de conciliación y arbitraje, lo cual hizo del conocimiento al [REDACTED] proporcionándole para ello el proyecto de contestación de oficio, mismo que firmo y fue



entregado para que fuera presentado ante la autoridad solicitante, siendo en lo que participo la Licenciada [REDACTED] (...):

En cuanto a la **fracción XII del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, que establece que "Solicitar o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimiento o promesa, por acciones u omisiones del servicio y, en general, realizar cualquier acto de corrupción", esta conducta prohibida fue realizada por los servidores públicos [REDACTED] al solicitarle en forma directa el servidor público [REDACTED] al quejoso [REDACTED] la cantidad que correspondía al 10 % de los \$35,000.00 pesos que correspondían a la suerte principal de procedimiento judicial que el referido [REDACTED] llevaba ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, lo anterior con el acuerdo previo que [REDACTED] tenía con la servidora pública [REDACTED]. Lo que se justifica sin lugar a dudas con la queja interpuesta por el [REDACTED] en fecha 03 de octubre del 2018 ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, dentro de la cual en lo medular expuso:

*"( . . ) Una vez que me recibieron el mentado oficio, en la citada coordinación me apuntaron el nombre y el teléfono celular del [REDACTED] a fin de que me pusiera en contacto con la referida persona y le diera los antecedentes del caso y el monto de la reclamación, que era \$35,000.00.*

*Hecho lo anterior, le informe al susodicho que el vehículo embargado se encuentra en la calle Reforma No. 645 entre las calles de Zaragoza y Zuazua del centro de Monterrey, N.L. y frente a esa dirección, en un vehículo de la marca Tsuru, que manejaba el Sr. Solano, nos encontramos a fin de ver el vehículo embargado, el cual pasaba frente a él y no lo detenía y me comentó que si la suerte principal era de la citada cantidad yo debía entregar el 10% (diez por ciento) porque esa era la cantidad que pedían sus jefes, sin especificar a quienes se refería y que le daría instrucciones a una unidad para que retiraran de la circulación el vehículo embargado y una vez hecho, así lo informaría a la Junta solicitante.*

*Le dije al [REDACTED] que no pagaría ninguna cantidad, porque quien lo solicitaba era una Autoridad y que la Secretaría era coadyuvante y su actuación era en auxilio de una Autoridad del trabajo no de un particular, a lo que me comentó que a ver que se podía hacer, que le hablara por teléfono en unos días pero que sus jefes no le autorizarían la diligencia si no recibían el 10%.*

*Así las cosas, y toda vez que el [REDACTED] contestaba a mis llamadas telefónicas, el 5 de Septiembre de 2018, me apersoné en la coordinación de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, Nuevo León a quejarme con el coordinador y me entreviste con una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien junto con el [REDACTED] me comunicaron que no podían cumplir el encargo como yo lo quería y devolverían el oficio a la Junta; lo que así sucedió por conducto del [REDACTED] en su calidad de coordinador jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ( . . )".*

Aunado a lo anterior se tiene la diligencia de fecha 27 de mayo del 2019, mediante la cual el [REDACTED] ratificara la queja interpuesta y dentro de la cual manifestó:

*"( . . ) me comunico por teléfono celular con el [REDACTED] presentándome con él y comentándole lo que me dijeron en la Coordinación Jurídica y me dice "Nos vemos en la calle Reforma, número 645, entre las calles Zaragoza y Zuazua, en la colonia Centro de Monterrey, a media tarde, aproximadamente entre las 15:30 y 16:00 horas", por lo que le contesto que "Ahí nos vemos a esa hora", llegando a dicho punto aproximadamente a las 16:00 horas, observo que el [REDACTED] venía a bordo de un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, en color blanco, me presento con él y me dice "Donde está la camioneta", y le respondo "Aquí está enfrente a la vista", por lo que me dice "Muy bien, vámonos", por lo que nos subimos al vehículo tipo Tsuru en color blanco y una vez estando dentro me dice "Cuanto es la suerte principal", y le digo "35,000.00 treinta cinco mil pesos", y me dice "De eso, me tienes que entregar el 10% porque así me lo piden los jefes y te pones de acuerdo con el oficial de la patrulla que venga" y le contesto "Si me hablas de dinero, yo no te voy a entregar nada ni a ti, ni al de la patrulla que venga" y me responde "No, pues así no se va a poder", por lo que le contesto "Te lo está pidiendo una autoridad, no un particular, que te quede claro" y responde "Bueno, pues a ver qué pasa", en eso le digo "No la vas a detener, ahí está refiriéndome a la camioneta marca Ford, tipo van en color blanco", y me contesta "No, hasta que hable con un oficial que trae patrulla" y le vuelvo a decir "Entonces no lo vas a hacer" y responde "No, pues ya veremos", ( . . ) siendo el día 05 de septiembre del año 2018, llegue a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Transito (Lincoln), no recordando la hora, preguntando por el Coordinador de la Dirección de Jurídica, a lo que sale una persona del sexo femenino, de la cual no recuerdo características, pero se presentó conmigo bajo el nombre de [REDACTED] ( . . ) por lo que me dice "Ya se puso de acuerdo con el [REDACTED] y le contesto "Si, ya me puse de acuerdo con él" y ella me pregunta "Ya entrego la cantidad de dinero", y le contesto "No, ni lo voy a entregar, nada, porque quien lo pide es una autoridad, no un particular y es tu obligación retirar de circulación ese vehículo", y me contesta "Pues entonces vamos a hacer un oficio,*





diciéndole a la junta que no hemos localizado ese vehículo”, y le contesto “Pues haz lo que quieras, pero hazlo no me tengas en esta incertidumbre”, en eso se da la vuelta y se metió a su oficina (...)”.

Lo anterior se robustece con lo manifestado por el quejoso [REDACTED] al desahogar la prueba confesional por posiciones ofrecida a su cargo, dentro de la cual al absolver el pliego de posiciones ofrecido por el servidor público [REDACTED] al dar contestación a la posición número 29 que se le formula y que textualmente dice “Que usted le manifestó al Licenciado [REDACTED] que el vehículo embargado desde el momento que había llegado, no lo había visto ni localizado en la empresa demandada”, respondiendo [REDACTED] “No es cierto, el vehículo ahí estaba a la vista”; a la posición número 31 que textualmente dice “Que usted y el Licenciado [REDACTED] recorrieron varias calles y Avenida como son Colon y Calzada Madero, de Galeana hasta doblando en el centro de la Ciudad, para localizar el bien mueble a retirar”, respondió “No es cierto, el vehículo estaba a la vista”; a la posición número 38 que textualmente dice “Que usted al llegar al establecimiento de la empresa demandada, le manifestó al [REDACTED] que el vehículo embargado ya estaba dentro de la negociación”, a lo que respondió “No es cierto, estaba a la vista”, asimismo al formular la posición número 40 la cual dice “Que usted, le indico al Licenciado [REDACTED] que se apersonara en el domicilio de la empresa demandada para que procediera a retirar el bien mueble embargado” a lo que responde “Si es cierto, esa era su obligación y no la hizo”, a la posición 41 que dice “Que el Licenciado [REDACTED] le indico a Usted que el retiro del vehículo debe realizarse únicamente encontrándose dicho bien mueble en vía pública”, a lo que contesta “No es cierto que me haya dicho eso, y el vehículo estaba enfrente de él y no lo quiso detener”, a la posición número 42 que textualmente dice “Que a Usted, se le hizo de conocimiento que no era posible hacer efectivo el ordenamiento del retiro de circulación, contenido en el oficio número 407/2018, derivado del expediente laboral número 05350/i/04/2018, de la forma que pretendía se realizara”, a lo que responde “No es cierto, no le pague el porcentaje que me solicitó”; a la posición número 44 que dice “Que a usted, se le hizo saber que en virtud de que en ese momento no sería posible retirar el vehículo por encontrarse dentro de la empresa demandada, se haría del conocimiento a la unidad operativa de apoyo que continuara con sus labores y ordenamientos del turno respectivo”, contesta “No es cierto, el vehículo siempre lo tuvo a la vista y no lo quiso detener”, asimismo al formularse la posición número 47 que textualmente dice “Que usted, mostro una actitud sumamente molesta ante el licenciado [REDACTED] al no poder retirar de la circulación el vehículo embargado en esos momentos”, el quejoso responde, “Si, por ser un mal funcionario público que no cumple con su trabajo, y pide dinero para realizarlo”.

Y en relación a la servidor público [REDACTED] el quejoso [REDACTED] tanto en su queja como al momento de absolver posiciones en la prueba ofrecida por [REDACTED] se mantiene firma en el señalamiento de su imputación hacia la antes referida, diligencia en la que al dar contestación a la posición número 74 que se le formula y que textualmente dice “Que la [REDACTED] nunca le solicito dinero para responder el oficio”; responde “No me solicito ningún dinero, no tenía por qué solicitarme”; asimismo a la posición número 83 que dice “Que usted mintió cuando manifestó que la C. [REDACTED] le pidió dinero”, respondiendo [REDACTED] “No es cierto, [REDACTED] nunca me ha pedido dinero”; contestaciones de [REDACTED] que robustecen lo expuesto por esto en su queja, ya que fue [REDACTED] quien le pidió el 10% de la suerte principal a cambio de realizar las gestiones necesarias con el personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y retirar de la circulación el vehículo embargado dentro del expediente laboral, y a [REDACTED] la señala como quien lo atendiera en fecha posterior en la Coordinación Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y le preguntara lo siguiente: “Ya se puso de acuerdo con el [REDACTED] (...) “Ya entrego la cantidad de dinero”, contestándole el quejoso que “No, ni lo voy a entregar, nada, porque quien lo pide es una autoridad, no un particular y es tu obligación retirar de circulación ese vehículo”.

De igual manera se demuestra que ante la negativa del quejoso [REDACTED] de entregar la dadiva que le era exigida por los servidores públicos [REDACTED] y [REDACTED] contesta en sentido negativo el requerimiento que le formulara a la de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, como se demuestra con el contenido del escrito de fecha 13 de septiembre de 2018, suscrito por el Coordinador Jurídico Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual da contestación al requerimiento hecho mediante el oficio número 407/2018 remitido por la Junta Especial



Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, del cual se desprende lo siguiente: "( . . ) en cumplimiento a su oficio 407/2018, derivado del expediente número laboral 05350/i/04/2018, promovido por [REDACTED] en contra de **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V.**, mediante solicita que en auxilio a las labores del tribunal Laboral, para que se ordene el retiro de la circulación el siguiente bien: **"UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395.** Al efecto hago de su conocimiento C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que el vehículo antes descrito, **NO** ha sido localizado por el personal de esta Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León ( . . )".

Asimismo, se tiene que los servidores públicos [REDACTED] violentaron lo dispuesto en la **Fracción XIX del artículo del artículo 158** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en virtud de que cometieron una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución a la que pertenecen, evidenciando con ello una notoria deslealtad a su desempeño como servidores públicos adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al solicitar una dativa al [REDACTED] para dar cumplimiento a lo solicitado por la Presidenta de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, desacreditando con su conducta la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Tal y como se acredita con las probanzas mencionadas en párrafos anteriores y las cuales no se transcriben para evitar obviedad de repeticiones; pero que consisten en la queja interpuesta por el [REDACTED] en fecha 03 de octubre del 2018, ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal dentro de la denuncia los hechos; la diligencia de fecha 27 de mayo del 2019, mediante la cual el referido [REDACTED] ratifica su queja presentada en fecha 03 de octubre del 2018, la prueba confesional por posiciones desahogada en fecha 19 de julio del 2019, por el quejoso [REDACTED] y las copias certificadas del expediente laboral número 05350/i/04/2018, tramitado ante la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Ahora bien, no pasa desapercibido para quienes resuelven, que los servidores públicos [REDACTED] al desahogar las audiencias de Ley a su cargo, rindieron contestación por escrito, dentro de los cuales formular replica a los hechos denunciados por el [REDACTED] teniendo que ambos coinciden en manifestar que oponen el debido proceso dentro de la queja, ello en virtud de la variación de los tiempos entre la fecha en que se presenta la queja y la fecha en la cual se ratifica, sin embargo se ha de decir que si bien es cierto la fracción I del artículo 15 citado Reglamento establece que "*Las quejas o denuncias deberán de presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá de ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de 05-cinco días hábiles de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechara la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;* también es cierto que el término que en el mismo se establece no corresponde un tiempo determinado para que el quejoso sea citado a ratificar su queja, sino al termino con el que éste cuenta para presentar las pruebas que acrediten su dicho, quedando a salvo los derechos de la Comisión de iniciar de oficio el procedimiento, lo cual aconteció en el presente caso, aunado al hecho de que de autos se desprende que se realizaron las gestiones necesarias a fin de citar al quejoso para la ratificación de su queja, la cual por causas ajenas a esta Autoridad, se pudo materializar hasta el día 27 de mayo del 2019, fecha en la cual el quejoso [REDACTED] compareció ante la Delegada de la Comisión de Honor y Justicia y ratifico su escrito de queja de fecha 03 de octubre del 2018, presentado ante la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal. Aunado a ello, debe señalarse que en el presente procedimiento fueron llamados como sujetos a procedimiento de responsabilidad administrativa, tan es así que dieron contestación a los hechos imputados en su contra, y tuvieron la oportunidad de negar o afirmar los hechos, así como ofrecer las pruebas de su intención.

Asimismo dentro de sus escritos de contestación, realizaron diversas manifestaciones en el sentido de que no acontecieron los hechos denunciados por el [REDACTED] mismos que quedaron señalados en el Resultando de la presente resolución y los cuales no se transcriben por economía procesal, sin embargo no aportaron prueba idónea que acreditaran sus manifestaciones, ya



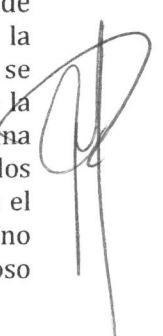
147

que de las pruebas que les fueron admitidas, como lo fue la prueba documental consistente girar oficio a la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, solicitando copia certificada de los autos que integran el expediente laboral No. 05350/i/04/2018, las cuales fueron allegadas en fecha 01 de agosto del 2019, mediante el oficio número 387/2019, no se desvirtúa lo manifestado por el denunciante, sino por el contrario, sirve para acreditar que efectivamente los servidores públicos [REDACTED] no cumplieron con las atribuciones que cada uno tenía, para realizar las gestiones correspondientes con el personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, y dar cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Judicial, sino que solo se limitaron a dar contestación en el siguiente sentido: "( . . ) en cumplimiento a su oficio 407/2018, derivado del expediente número laboral 05350/i/04/2018, promovido por [REDACTED] en contra de **PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V.**, mediante solicita que en auxilio a las labores del tribunal Laboral, para que se ordene el retiro de la circulación el siguiente bien: **"UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395.** Al efecto hago de su conocimiento C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que el vehículo antes descrito, **NO** ha sido localizado por el personal de esta Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León (. . )". Oficio de contestación que fuera elaborado por la servidora público [REDACTED] tal y como ella mismo lo admitiera dentro del escrito de contestación que acompañara a su respectiva Audiencia de ley y que ratificara posteriormente.

De igual modo ofrecieron la prueba **confesional por posiciones** a cargo del C. [REDACTED] la cual fue desahogada por el antes referido, conforme a los pliegos de posiciones allegados por los servidores públicos [REDACTED] los cuales obran dentro de los autos del presente procedimiento; sin embargo dicha probanza es insuficiente para acreditar las manifestaciones hechas en sus escritos de contestación, toda vez que de las respuestas dadas por el absolvente, se advierte que continua señalando que [REDACTED] no cumplió con su obligación como abogado asignado al caso, para realizar las gestiones correspondientes ante el personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey y retirar de la circulación el vehículo marca Ford de color blanco y con placas de circulación del estado de Nuevo León RG 91-395, el cual refiere el absolvente que siempre estuvo a la vista de [REDACTED] y que este es un mal funcionario porque no cumple con su trabajo y pide dinero para realizarlo. Y en relación a la [REDACTED] Peña, si bien es cierto en la posición número 83 que se le formula y que textualmente dice *"Que usted mintió cuando manifestó que la [REDACTED] le pidió dinero"*, respondiendo [REDACTED] *"No es cierto, [REDACTED] nunca me ha pedido dinero"*; corresponde a que ya había acuerdo previo entre ambos servidores públicos y fue [REDACTED] quien personalmente le hizo la solicitud de la dativa para poder cumplir con su función a la que estaban obligados y ante la negativa del quejoso, [REDACTED] se dispuso a elaborar el oficio de contestación para la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, incumpliendo también con su obligación de realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento con lo que una Autoridad Judicial le estaba requiriendo.

Prueba Confesional que adquiere valor probatorio pleno en términos de los numerales 239 fracción I, 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente por disposición del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, cuyo contenido tampoco auxilia en la defensa de los servidores públicos [REDACTED]

No pasa desapercibido para esta autoridad que dentro del expediente obra copia certificada de diversa queja interpuesta en contra de la servidora pública [REDACTED], queja interpuesta por diverso ciudadano respecto a tramites diversos que dicha servidora pública de acuerdo a sus funciones en el departamento de la Coordinación Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, estaba obligada a proporcionar y para lo cual ya recibe un sueldo por parte de la administración municipal de Monterrey, y no obstante a ello y de las quejas antes mencionadas, se desprende que es proclive a solicitar o exigir dativas a cambio de realizar su función. Llamando la atención de esta Autoridad, que como en el presente caso que se resuelve, en dichas quejas se da una descripción física de la servidora pública [REDACTED] que no deja a duda de que los particulares afectados tuvieron contacto físico con dicha servidora pública, y que aun y cuando en el presente caso [REDACTED] niega no haber cometido ninguna conducta prohibida, lo cierto es que no aporta ningún medio de prueba que le reste valor al señalamiento directo que le realiza el quejoso





██████████ tanto en su queja como al momento de absolver posiciones en la prueba ofrecida por García Peña, manteniéndose firme ██████████ en el señalamiento en su imputación dentro de dicha diligencia en la que al dar contestación a la posición número 83 que se le formula y que textualmente dice "Que usted mintió cuando manifestó que la ██████████ le pidió dinero", respondiendo "No es cierto, ██████████ nunca me ha pedido dinero"; contestaciones de ██████████ que robustecen lo expuesto por esto en su queja, ya que en la misma ██████████ señala a ██████████ como el servidor público que le pidiera el 10% de la suerte principal a cambio de atender al requerimiento hecho por la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje, y a ██████████ como quien le preguntara "Ya se puso de acuerdo con el Lic. ██████████" (. . .) "Ya entrego la cantidad de dinero". Denotando con lo anterior el acuerdo previo entre ambos servidores públicos para la solicitud de la dádiva para poder cumplir con su función a la que estaban obligados.

**SEPTIMO.** De lo anteriormente analizado, esta autoridad encuentra que los servidores públicos sujetos a proceso, incurrieron en irregularidades al denotar una falta de respeto a los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez que están obligados a respetar como integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como solicitar dádivas por acciones u omisiones del servicio encomendado, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución a la que pertenecen, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio, violaciones contemplados en el artículo 155 fracción II y artículo 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión, lo que quedo demostrado con las probanzas antes mencionadas como las declaraciones y documentales que obran dentro del expediente, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

**Artículo 49.-** "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

**Artículo 369.-** "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin Citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

**OCTAVO.** Que, el artículo 218 Bis 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente conforme a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión, establece que "Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en el artículo 155 de esta Ley y se abstendrán de realizar las conductas a que se refiere el artículo 158 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica", es por lo anterior que les resulta aplicable las disposiciones establecidas en la Ley de Seguridad Pública, por lo cual se entra al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, el cual establece:

"Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará en consideración los siguientes elementos:

- I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen de la institución;
- II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor;
- III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor;
- IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;
- V. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- VI. La antigüedad en el servicio policial;
- VII. La reincidencia del infractor; y



VIII. *El daño o perjuicio cometido a terceras personas.*"

En cuanto a la **fracción I**, se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, sin embargo, si hubo una afectación en la imagen de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

En relación a la **fracción II**, se encontró que, dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actuar de los servidores públicos, denota una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, esto al solicitar una dádiva, por acciones en su servicio ya que la [REDACTED], ostenta el cargo de Encargada de Área y el [REDACTED] ostenta el cargo de Abogado, ambos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por lo que hace a la **fracción III**, referente a los antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que los servidores públicos [REDACTED] se encuentran activos, con los puestos de Encargado de Área y Abogado respectivamente, adscritos a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de los cuales se tiene información que no cuentan con antecedentes laborales, ni sanciones aplicadas en su contra por responsabilidad administrativa.

En cuanto a lo que refiere la **fracción IV**, respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Referente a la **fracción V** respecto a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, tenemos que los servidores públicos [REDACTED] valiéndose del puesto que ostentan en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, actuaron con dolo y mala fe, toda vez que el C. [REDACTED] le solicitó al quejoso [REDACTED], una dádiva para cumplir con su obligación como abogado designado en el trámite judicial que requería el quejoso, consistente en el retiro de la circulación de un vehículo, ordenado por la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Junta Local de Conciliación y Arbitraje negándose el referido [REDACTED] a realizar las gestiones correspondientes con personal operativo de la Secretaría, ante la negativa del quejoso de entregarle el dinero solicitado, asimismo la servidor público [REDACTED] como encargada del Área en la Coordinación Jurídica, apoyo la solicitud de la dádiva hecha por el servidor público [REDACTED], toda vez que al entrevistarse con el [REDACTED], le cuestionó que si ya había entregado la cantidad de dinero a [REDACTED] y al contestarle el quejoso que no, ésta le informó que entonces regresarían el oficio diciéndole a la junta que no habían localizado ese vehículo, lo cual aconteció, ya que la misma [REDACTED] fue la encargada de realizar el referido oficio, el cual fue firmado por el Coordinador Jurídico de dicha Secretaría, en el cual le informó a la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que no habían dado cumplimiento a lo solicitado porque no se había localizado el vehículo en circulación del área metropolitana de Monterrey.

Con relación a la **fracción VI** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que la servidor público elemento [REDACTED] tiene antigüedad de 12 años, 06 meses, como empleada del Municipio de Monterrey, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 06 febrero de 2007, y el relación al servidor público [REDACTED] tiene antigüedad de 09 años, 09 meses, como empleado municipal, en virtud de que su ingreso se encuentra registrado con fecha del día 16 noviembre de 2009.

Respecto a la **fracción VII**, en relación al servidor público [REDACTED] no se cuenta con constancia de antecedentes por el mismo hecho.

En relación a la Servidor Público [REDACTED] se cuenta con una constancia realizada en fecha 23 de julio del 2019, por la Delegada de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dentro de la cual se hizo constar que se realizó una búsqueda en el índice de procedimientos de responsabilidad administrativa que para tal efecto lleva esta Comisión, a fin de verificar la existencia de expedientes en los cuales se haya aplicado alguna



sanción a los servidores públicos [REDACTED] por existencia de responsabilidad administrativa, advirtiéndose el registro de 01-un expediente en el cual la servidor público [REDACTED] aparece como servidor público investigado, los cuales se agregaron en copia certificada al presente procedimiento; siendo el siguiente:

1. Expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/009-18/VT**, radicado en fecha 22 de enero del 2018, con motivo del oficio C.M.D.R.I. 016/2018, suscrito por la Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, por medio del cual remite la denuncia presentada de manera anónima a través del número 070 de Corruptel de la Unidad Anticorrupción del Gobierno del Estado, y registrada bajo el número de folio N5512-VIIY, dentro del cual se denuncian presuntos actos de corrupción cometidos por la servidor público [REDACTED], el cual fue resuelto en fecha 31 de mayo del 2019, con acuerdo de desechamiento, por falta de elementos para seguir investigando, el cual por tratarse de una denuncia anónima en donde no se tuvo datos para ubicar al quejoso no se podía continuar con la investigación, pero se desprende de la misma que se señala en forma directa a [REDACTED] como quien le solicitara la cantidad de \$10,000.00 pesos para liberar una licencia y un vehículo, proporcionando en dicha queja la descripción física de la servidora pública

De lo anterior se desprende que la servidor público [REDACTED] es proclive a incurrir en conductas deshonestas que desacreditan la imagen de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en virtud de que en el procedimiento referido al igual que en el que se actúa, los denunciantes la señalan directamente como la personas que les solicitara cantidades de dinero para el efecto de hacer las funciones relacionadas con su puesto en la Coordinación Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual como se ha mencionada en líneas que anteceden la servidor público [REDACTED] desempeña el cargo de Encargado de área, e incluso el denunciante en el expediente número **CHJ/009-18/VT**, proporciona sus características físicas. Procedimientos que si bien cierto, no fueron resueltos con una resolución de responsabilidad en contra de la referida [REDACTED] también es cierto que no fue en virtud de que se hayan declarado falsos los hechos denunciados; pero que denotan que el quejoso [REDACTED] no es la primer persona que denuncia que la [REDACTED] solicita dadivas para cumplir con las atribuciones inherentes a su cargo como servidor público adscrito a la Coordinación Jurídica de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

Por lo que hace a la **fracción VIII**, el daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que no hubo un daño patrimonial para el Municipio de Monterrey, ni a terceras personas.

**NOVENO.** Así mismo, se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente al momento de los hechos, y aplicada supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y la cual establece:

*Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

Esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:



Artículo 27.- "Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León con aplicación supletoria en razón del artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión; el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

El concepto de **dolo** es definido como "la intención prevista y querida por el sujeto, dirigida a la obtención de un resultado delictuoso", por lo que se puede inferir que el dolo es la voluntad deliberada o decisión consciente de realizar las conductas prohibidas, a sabiendas de su carácter infractor y del daño que se puede causar.

Con lo anterior se demostró además que dicha acción, fue cometida con plena voluntad propia, es decir con conocimiento de lo que se pretende hacer y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que los servidores públicos tenían conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñan, es decir realizaron su conducta con pleno conocimiento, ya que no se acredita con ningún elemento de prueba, que se haya tratado de un descuido por parte de los mismos, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo anterior se tiene por dolosa la acción.

**DECIMO.** En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, y conforme a lo establecido por el artículo 218 Bis 2 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión, el cual establece que "Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en el artículo 155 de esta Ley y se abstendrán de realizar las conductas a que se refiere el artículo 158 de esta Ley, con independencia de su adscripción orgánica", se determina que corresponde aplicar lo dispuesto en los artículos **219, 220 fracciones VII en relación al artículo 223 párrafos sexto y séptimo** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, los cuales señalan:

**Artículo 219.-** "Se entiende por sanción la medida a que se hace acreedor el servidor público que cometan alguna falta a los principios de actuación previstos en esta Ley y a las normas disciplinarias específicas. La aplicación de sanciones será proporcional a la gravedad y reiteración de la falta cometida.

**Artículo.** - "220 las sanciones son:

**VII. Destitución del cargo:** Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial.

**Artículo. 223 " (... )**

Serán motivo de imposición de separación temporal o destitución, según la naturaleza o gravedad del caso, las conductas previstas en las fracciones II, **XII**, XVII y XXXIII del Artículo 158.

Son causas de destitución las conductas descritas en los incisos VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVI, XVIII, **XIX**, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX ó XXXI del Artículo 158 y la del Artículo 159.

Se considera que en el caso concreto, quedó comprobada la conducta dolosa de los servidores públicos [REDACTED] por lo que, para el caso a estudio, esta Autoridad considera que la sanción que se deberá aplicar es la establecida en la **fracción VII del artículo 220** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, consistente en la **Destitución del cargo que desempeñan en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey y baja definitiva como personal adscrito a dicha Institución**; considerando



esta autoridad que las faltas cometidas por los referidos [REDACTED] son graves en virtud de que violentaron los principios primordiales que rigen la actuación de los servidores públicos, en este caso como personal adscrito a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ya que quedó demostrado que actuaron con dolo y mala fe, [REDACTED] al solicitarle al quejoso [REDACTED] una dádiva para cumplir con su obligación como abogado designado en el trámite que requería, consistente en el retiro de la circulación de un vehículo, negándose el referido [REDACTED] a realizar las gestiones correspondientes al caso, esto ante la negativa del quejoso de entregarle el dinero solicitado, asimismo la servidor público [REDACTED], como encargada del Área en la Coordinación Jurídica, apoyo la solicitud de la dádiva hecha por el servidor público [REDACTED] toda vez que al entrevistarse con el [REDACTED] le cuestionó que si ya había entregado la cantidad de dinero a [REDACTED] y al contestarle el quejoso que no, ésta le informó que entonces regresarían el oficio diciéndole a la junta que no habían localizado ese vehículo, lo cual aconteció, ya que la misma [REDACTED] fue la encargada de realizar el referido oficio, el cual fue firmado por el Coordinador Jurídico de dicha Secretaría, en el cual le informó a la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Junta Local de Conciliación y Arbitraje, lo siguiente "(...) en cumplimiento a su oficio 407/2018, derivado del expediente número laboral 05350/i/04/2018, promovido por [REDACTED] **en contra de PUBLICIDAD E IMPRESOS FLORES, S.A. DE C.V., mediante solicita que en auxilio a las labores del tribunal Laboral, para que se ordene el retiro de la circulación el siguiente bien: "UNA CAMIONETA FORD DE COLOR BLANCO Y CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RG 91-395. Al efecto hago de su conocimiento C. Presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que el vehículo antes descrito, NO ha sido localizado por el personal de esta Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León (...)**".

Sin que se desprenda de autos, que los servidores públicos investigados hubieran realizado las gestiones necesarias para dar cumplimiento al auxilio solicitado por la Presidente de la Junta Especial Número Cuatro Junta Local de Conciliación y Arbitraje, lo cual robustece el dicho del quejoso en el sentido de que ante la negativa de entregar la dádiva solicitada, no se realizaron las gestiones correspondientes, ya que [REDACTED] al ser el abogado designado para el caso, fue omiso en cumplir con su función de gestionar con elementos operativos el retiro de la circulación del vehículo señalado, y la [REDACTED] como Encargada del Área, cometió un abuso de su encargo, toda vez que tampoco realizó gestiones para dar cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad, sino que por el contrario, se limitó a elaborar el oficio en el cual informaban que no se había podido dar cumplimiento, limitándose a informa que el vehículo no había sido localizado por el personal de esa Corporación circulando en la jurisdicción del Municipio de Monterrey, Nuevo León, sin referir el procedimiento o protocolo realizado que acreditara que se habían realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento. Considerándose que su con sus conductas cometieron una falta grave a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución a la que pertenecen, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio, siendo responsable de las infracciones administrativas establecidas en **los artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, tiene a bien resolver y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra** de los servidores públicos [REDACTED] en el desempeño de sus funciones como personal adscrito a la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, esto al denotar una falta de respeto a los principios que rigen el servicio público, solicitar dádivas por acciones u omisiones del servicio encomendado, realizando un acto de corrupción, cometiendo faltas graves a los principios de actuación previstos en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León y a las normas de disciplina que se establecen en la institución a la que pertenecen, evidenciando con ello una notoria deslealtad en el servicio; esto en relación a las violaciones contempladas en los **artículos 155 fracción II y 158 fracciones XII y XIX ambos dispositivos** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y





Vialidad del municipio de Monterrey, tal y como quedó asentado en el considerando SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se determina imponer a los servidores públicos [REDACTED] una sanción consistente en la **Destitución del cargo que desempeñan en la Coordinación Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey y baja definitiva como personal adscrito a dicha Institución**, ya que fueron encontrados responsables de las infracciones administrativas antes mencionadas, tal y como quedó asentado en el apartado de considerandos de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el **artículo 220** fracción **VII y 223** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

**TERCERO.** Gírese oficio a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado, adjuntando copia certificada de la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, aplicada supletoriamente atento a lo establecido por el artículo 4 del Reglamento que rige a esta Comisión.

**CUARTO.** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables, como al superior jerárquico de éstos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, así mismo de conformidad con el artículo 15 fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey. Así juzgando, resolvieron definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los [REDACTED] **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, LIC. [REDACTED], SECRETARIO DE LA COMISIÓN, [REDACTED] VOCAL REGIDORA, LIC. [REDACTED], VOCAL REGIDORA y LIC. [REDACTED] SUPLENTE DEL [REDACTED] miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. **CONSTE.****

[REDACTED]  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS  
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

[REDACTED]  
SECRETARIO DE LA COMISIÓN

LIC. [REDACTED]  
VOCAL REGIDORA

[REDACTED]  
VOCAL REGIDORA

[REDACTED]  
VOCAL REGIDOR

